



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovida por la señora **CLAUDIA INÉS VANEGAS MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.883.245, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el NIT 800.144.331-3 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, identificada con el NIT 900.336.004-7, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Decreto 806 de 2020, se evidencia que el escrito de la demanda no se encuentra ajustado al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **DEVOLUCIÓN** y, en consecuencia, la parte demandante:

1. Según lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, enviará al correo electrónico indicado por las entidades demandadas para efectos de notificaciones judiciales, copia de la demanda y sus anexos. Lo anterior, comoquiera que no se acreditó el cumplimiento de dicho requisito tratándose de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-.
2. En los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, conforme al cual la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, deberá explicarle al Despacho cuál es la razón por la cual, tanto la dirección física como el canal digital para notificaciones informado respecto de la demandante, se corresponde en identidad con el de su apoderado. Frente al particular deberá precisarse, además, a cuál ciudad corresponde la carrera 85 No. 66-35.

Se **ORDENA** a la parte actora cumplir los requisitos precedentes dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, so pena de rechazo, debiendo remitir el memorial mediante el cual pretenda subsanar tal requisito, no sólo al correo electrónico del

Despacho, sino también al de la parte demandada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
075 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **27 de**
septiembre de 2021 a las 08:00 a. m.



Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaria

LD

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f379b9832b1ba834beb520ca5d6e6982877c07be64d6998ee952ee2eb9584e12

Documento generado en 24/09/2021 04:52:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>